

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a «Realizaciones y Estudios de Ingeniería, S. A.», para encauzar el tramo final del arroyo Berciana, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid) y aprovechar para la venta los áridos obtenidos de la excavación.

«Realizaciones y Estudios de Ingeniería, S. A.», han solicitado de este Ministerio autorización para encauzar el tramo final del arroyo Berciana, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid).

Esta Dirección General ha resuelto conceder a «Realizaciones y Estudios de Ingeniería, S. A.», autorización para encauzar el tramo final del arroyo Berciana, en término municipal de Aldea del Fresno (Madrid) y aprovechar para la venta los áridos obtenidos de la excavación, así como los aportados por el arroyo dentro de dicho tramo durante el tiempo de explotación, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de encauzamiento del arroyo y el aprovechamiento de los áridos se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente y está suscrito en 19 de diciembre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don Federico Moreno Nieves, con un presupuesto total del encauzamiento de 1.263.171 pesetas, en tanto no sea modificado por las presentes condiciones.

La Comisaría de Aguas podrá ordenar variaciones del proyecto de encauzamiento para ajustar los trabajos al encauzamiento general del arroyo que ella pueda proyectar, y dispondrá lo necesario para el debido control y contabilización de los volúmenes de áridos aprovechados a efectos de aplicación del correspondiente canon.

2.ª El precio de venta del material extraído, puesto en vehículo para su transporte, no podrá exceder de treinta (30) pesetas por metro cúbico, y su modificación en alza habrá de ser autorizada, previa instrucción del oportuno expediente por la Comisaría de Aguas del Tajo.

3.ª La extracción se realizará de acuerdo con el procedimiento que se especifica en el pliego de condiciones que figura en el proyecto. La Sociedad Peticionaria formulará ante la Comisaría de Aguas del Tajo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización, un plan de vías de comunicación hasta el tramo, de enlace con las existentes carreteras o ferroviarias, especificando asimismo la proposición de la maquinaria que haya de emplearse en la extracción. Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni el derecho de depositar en ellos ninguna clase de materiales.

4.ª Esta autorización se otorga por plazo de siete años y contado a partir de la fecha de su otorgamiento, y su ejercicio se realizará exclusivamente por la Sociedad a cuyo favor se otorga, quedando terminantemente prohibida toda transferencia o arriendo sin previo conocimiento y subsiguiente conformidad de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª Se adoptarán las medidas y precauciones necesarias para que, con la extracción de los materiales, no se ocasionen daños a los propietarios ribereños.

Durante la ejecución de los trabajos será presente en el tramo un encargado responsable, cuyo nombre y dirección se comunicará necesariamente a la Comisaría de Aguas del Tajo a los efectos oportunos.

6.ª Para transportar fuera de los terrenos de dominio público los productos de la extracción, el autorizado podrá utilizar los pasos y caminos que mejor le convengan, previo permiso, en todo caso, de los propietarios interesados.

7.ª En el caso de inobservancia de alguna de estas condiciones o de las instrucciones que dé el personal encargado de la vigilancia, el autorizado será responsable de los daños y perjuicios de cualquier clase que consecuentemente puedan irrogarse tanto en el cauce del río como en las propiedades particulares.

8.ª Queda suprimida la condición séptima del pliego de condiciones técnicas y económicas del proyecto aprobado por «Realizaciones y Estudios de Ingeniería, S. A.» En cuanto a la anchura de la explotación, que en la cláusula sexta de dicho pliego se fija en 35 metros de cada lado del eje, habrá de entenderse que podrá ser reducida en aquellas secciones que proponga el Servicio Inspector en la magnitud que dicho Servicio estime necesaria para la atención de posibles incidencias o necesidades.

9.ª Esta autorización se otorga sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de respetar o sustituir las servidumbres existentes a las que afecte, quedando sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, seguro de accidentes del trabajo y demás disposiciones de carácter social, así como con exención de toda clase de impuestos, tasas o arbitrios municipales.

10. La Sociedad concesionaria queda obligada a realizar las obras de refuerzo de taludes, plantaciones con fines análogos, ejecución de traviesas u otros medios para fijar el perfil longitudinal y los transversales que la experiencia aconseje como necesarios, en evitación de daños a tercero o a la Administración; todo ello, a juicio de la Comisaría de Aguas del Tajo, a quien inexcusablemente se dará cuenta del comienzo de los trabajos y a la que corresponde el ejercicio de la explotación sucesiva del tramo en la finalidad de aprovechamiento de materiales sólidos y mantenimiento de una sección de desagüe.

11. Antes del comienzo de las obras, para el que se fija un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta autorización, la Sociedad beneficiaria depositará en la Caja General de Depósitos, a disposición de la Comisaría de Aguas del Tajo y en concepto de fianza, la cantidad de 30.000 pesetas, cuyo resguardo acreditativo entregará en dicha Comisaría. Esta cantidad será devuelta, una vez terminado el plazo de ejercicio de esta autorización, en tanto en cuanto se hayan cumplido sus condiciones y no se produzcan con su ejercicio daños a las fincas ribereñas o a los intereses del Estado.

12. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre protección a la industria nacional, Seguro de Accidentes del Trabajo y demás disposiciones de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a la satisfacción de un canon de 1,20 pesetas por metro cúbico de árido extraído. Este canon será reversible por acuerdo de la Administración, al término de periodos de dos años.

14. Esta autorización se concede exclusivamente al objeto de que los materiales extraídos se destinen tan sólo a la venta.

15. Se prohíbe la tala o desmoche de ramas, raíces y arbustos del cauce y sus márgenes, pues éstas han de ser respetadas, con toda la extensión que marcan las bases de la Orden ministerial de 17 de octubre de 1939, que regula estas condiciones.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que se imponen será motivo de caducidad de esta autorización, declarándose dicha caducidad con sujeción a las normas vigentes en la materia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1967.—El Director general, A. Les.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo (Madrid).

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de terrenos sitos en el término municipal de Mocejón (Toledo), afectadas por las obras de la «Construcción de una casilla admón. situada en el trozo séptimo, servicio en la Real Acequia del Jarama».

Examinada la documentación relativa a la declaración de necesidad de ocupación de terrenos, sitos en el término municipal de Mocejón (Toledo), afectadas por las obras de la «Construcción de una casilla admón. situada en el trozo séptimo, servicio en la Real Acequia del Jarama».

No habiéndose formulado reclamaciones ni rectificación alguna en la preceptiva información pública celebrada, y una vez emitido el informe favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Comisaría, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y Decreto 13 de agosto de 1966, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» en el de la provincia de fecha 26 de enero de 1967, así como en el tablón de edictos de la Alcaldía, debiendo entenderse las sucesivas diligencias con los propietarios citados en dicha relación.

2.º Esta Resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 1 de junio de 1967.—El Comisario Jefe.—2.947-E.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España (Delegación para las expropiaciones referentes al aprovechamiento integral del río Ulla) por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan

Se hace saber que los días 20 y 21 de junio en curso se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas comprendidas entre los números 1.027 al 2.080 de la relación, que figuran a nombre de Hdos. de doña Carmen Lareo Casheda, María García Diéguez, Andrea Ares Alonso, Joaquín Ares Alonso, Ramona Ares Alonso, José Ares Alonso, Ramón Diéguez Blanco, José Fornos Villaverde, Ramona Fornos Fijó, Hdos. de María López Santiso, Hdos. de Jaime Gontán Lois y Hdos. de María López Santiso, Ramón Blanco Mato, Camilo Vázquez Navaza, Amable Peiteado Peiteado, José Vázquez Asorey, Manuel Ríos Rielo, Dolores Peiteado Souto, Hdos. de Ramón Ríos Quintela, Hdos. de Manuel Penas Vilaríño, Vicente Sánchez Asorey, Hdos. de José Sánchez Sánchez, José Sánchez Vila, Manuel Peiteado Taboada, Ramón Blanco Vilaríño, Luis Rey Santiso y Hdos. de Ramón Peiteado Blanco, afectados por la expropiación forzosa, con carácter de urgencia, para las obras del salto de Portodemouros, en el río Ulla, en términos municipales de Golada y Villa de Cruces (Pontevedra) y Arzúa

y Santiso (La Coruña), con destino a la producción de energía eléctrica, según la concesión otorgada a «Hidroeléctrica Moncabril, S. A.», por Orden ministerial de 10 de noviembre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21), habiéndose declarado la urgente ocupación de los bienes afectados por Orden ministerial de 25 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero siguiente), cuyas actas tienen como finalidad esencial constatar el estado actual de las cosechas, habida cuenta de que la descripción de las fincas se contiene ya en las publicaciones efectuadas y en las hojas de aprecio incorporadas a los expedientes de justiprecio.

El acto tendrá lugar en el llamado «Molino de Cohido», que fué de don Ramón Blanco Costa, sito en Reboredo-Loño, a las horas que se indicará a cada uno en la notificación personal que se les designará.

Si por haber discrepancias en orden a la descripción fuese preciso hacer alguna comprobación sobre el terreno, en ese mismo acto se concretará el día y la hora en que tendrá lugar.

La Coruña, 8 de junio de 1967.—El representante de la Administración.—2.261-8.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Duero por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho. Terminó municipal de Ejeme (Salamanca).

Estando incluida la construcción de las obras del adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho dentro del programa de inversiones públicas del Plan de

Desarrollo Económico Social en 1964/1967, aprobado por la Ley 194 de 1963, de 28 de diciembre, la cual faculta a la Administración en su artículo 20, apartado d), a la urgente ocupación de los inmuebles precisos por el procedimiento de urgencia, según lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Confederación convoca a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, en cumplimiento del artículo 52 de la mencionada Ley, para que el día que más adelante se señala, después de la última publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado» o de la provincia, comparezcan en el Ayuntamiento, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas. A tal efecto recibirán en su día citación personal para proceder a dicho levantamiento de las actas previas, significándoles asimismo pueden hacer uso de los derechos que les confiere el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa.

Al levantamiento de dichas actas deberá concurrir el señor Alcalde del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue, según ordena la consecuencia tercera del artículo mencionado de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, párrafo segundo, del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Confederación o su Delegación en Salamanca las alegaciones que tengan por conveniente a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos afectados.

Valladolid, 23 de mayo de 1967.—El Ingeniero Director.—2.934-E.

RELACION QUE SE CITA

Adicional al proyecto de puesta en riego de la zona de Ejeme y Galisancho

| Número | Propietarios | Colonos | Pago o paraje | Clase de cultivo | Superficie |
|---------------------|---------------------------------------|---------------------------|--------------------------|------------------|------------|
| Camino C-13 | | | | | |
| 1 | Herederos de Manuel Sánchez Iglesias. | Jesús Flores Sancho | El Altozanillo. | C. | 0,0492 |
| 2 | Juan Miguel Mateos | Jesús Flores Sancho | Idem | C. | 0,2280 |
| 3 | Jesús Flores Sancho | — | Idem | C. | 0,0832 |
| 4 | Herederos de Manuel Sánchez Iglesias. | Jesús Flores Sancho | Idem | C. | 0,0785 |
| Desagüe D-IX | | | | | |
| 5 | Herederos de Manuel Sánchez Iglesias. | Jesús Flores Sancho | Arroyo de Portillo | C. | 0,1542 |
| 6 | Herederos de Manuel Sánchez Iglesias. | Jesús Flores Sancho | Idem | Prado | 0,2000 |
| 7 | Juan Miguel Mateos | Jesús Flores Sancho | Idem | Prado | 0,1500 |
| 8 | Herederos de Manuel Sánchez Iglesias. | Jesús Flores Sancho | Idem | C. | 0,1237 |
| 9 | Jesús Flores Sancho | — | Idem | C. | 0,1195 |

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 20 de abril de 1967 por la que se autoriza la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente (Alicante).

Ilmo. Sr.: Existe en Crevillente (Alicante) un conjunto de esculturas del insigne artista valenciano Mariano Benlliure y de sus discípulos y seguidores que han sido reunidas por el Ayuntamiento de dicha ciudad en su Museo Municipal, como homenaje al mencionado escultor. El indiscutible interés de este conjunto escultórico y la necesidad de que el Estado disponga de un Centro Oficial donde con las debidas condiciones y garantías puedan depositarse en su totalidad y amplitud, no sólo las obras de aquél maestro de la escultura española y de su escuela, sino que también admita la posibilidad de albergar obras de otros artistas y modalidades del arte, o bien aquellas piezas artísticas o arqueológicas que sirvan de exponente de la historia y significación de aquella comarca y completen con la deseable armonía la visión de conjunto, aconseja el reconocimiento por parte del Estado del Museo «Mariano Benlliure».

Por lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Autorizar la creación del Museo Municipal «Mariano Benlliure», de Crevillente, que se incorporará al régimen

general de los Museos dependientes de la Dirección General de Bellas Artes.

Segundo.—El Museo quedará instalado en los locales que ocupa u ocupe el actual Museo Municipal, y tendrá como fines, reunir, estudiar, conservar y exponer en él, preferentemente las obras del escultor Mariano Benlliure y las de sus discípulos más destacados, así como cualquier obra de arte o arqueología que tenga relación con la historia de Crevillente y puedan servir de elementos educativos y a la vez de archivo del Patrimonio Histórico-Arqueológico y Etnológico del Municipio.

Tercero.—El Museo quedará bajo la inspección técnica de la Dirección General de Bellas Artes y su funcionamiento se ajustará a las normas generales que rigen la vida de estos Centros, quedando a estos efectos adscrito al Museo Arqueológico Provincial de Alicante.

Cuarto.—El Ayuntamiento de Crevillente sufragará los gastos necesarios de instalación y sostenimiento del Museo, sin perjuicio de las subvenciones o aportaciones que puedan serle concedidas por este Departamento, otros Organismos o Corporaciones, o por particulares.

Quinto.—Para atender a su gobierno se nombra un Patronato, compuesto de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Bellas Artes.
Presidente efectivo: El Alcalde de Crevillente.

Vocales: Un representante de la Diputación Provincial de Alicante; el Delegado de la zona del Servicio Nacional de Excavaciones de Valencia; el Delegado provincial del Servicio Na-